

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 74 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante
y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

74-01-901115 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 008.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	61191-8 y 65108-1		12660	347.710,-
	62561-7,64554-5 64902-8 y 66861-8		12661	106.764,-
	40701-6		12662	7.628,-

W

E

8

2° Dejar sin efecto, la multa N° 1-12488 por US\$ 1.000.-, que le fuera aplicada anteriormente a don por haber adquirido cuota de viaje sin atestiguar salida del país, en atención a que acreditó haber viajado con Certificado emitido por Policía Internacional.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

74-02-901115 - Señor René Chateau Spencer - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorandum N° 34 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General informó que el señor René Chateau S., mediante carta de fecha 22 de octubre de 1990, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Voluntaria, con el objeto de cubrir gastos derivados de intervención quirúrgica y tratamiento médico de su madre.

El Consejo acordó conceder al señor RENE CHATEAU SPENCER un anticipo de su Indemnización Voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a la suma de \$ 809.562.- (ochocientos nueve mil quinientos sesenta y dos pesos), a fin de cubrir gastos derivados de intervención quirúrgica y tratamiento médico de su señora madre.

El anticipo otorgado corresponde a 26 (veintiseis) días de la Indemnización Voluntaria del señor René Chateau S.

El anticipo convenido con el señor Chateau Spencer deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

74-03-901115 - Señor Thomas Domeyko Cassel - Contratación en el cargo de Analista Económico B - Memorandum N° 35 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General informó que el Director Internacional ha propuesto la contratación del señor Thomas Domeyko C. en reemplazo del Analista Económico B señor Andrés Vargas Poblete, quien fue trasladado a la Dirección de Política Financiera a contar del 1° de diciembre de 1990.

El Consejo acordó contratar, a contar del 1° de diciembre de 1990, en el cargo de Analista Económico B, al señor THOMAS DOMEYKO CASSEL, encasillándolo en la Categoría 9 Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

El señor Roberto Zahler recomendó a los señores Directores que con la debida anticipación envíen copia de los curriculum de los postulantes a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que el concurso sea lo más transparente posible.

e
g

74-04-901115 - Banco Central de Chile - Confección de uniformes para el personal femenino administrativo, temporada Otoño-Invierno 1991 - Memorandum N° 136 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que corresponde iniciar, con la debida anticipación, la licitación para la confección de los uniformes para el personal femenino administrativo de la Institución, para la temporada Otoño-Invierno 1991, a dicha licitación privada se invitó a participar a 16 empresas del rubro, obteniéndose cotización y presentación de modelos, de sólo 13 de ellas. Recordó que los uniformes temporada Otoño-Invierno 1989/90, se los adjudicó anteriormente la empresa "Boutique M.L." con un costo unitario de \$ 75.000.- IVA incluido.

La Comisión integrada por 9 funcionarias de este Banco, examinó los conjuntos de vestuario presentados, y analizando el diseño, telas y calidad de la confección, seleccionó el ofrecido por la empresa "Boutique M.L.", con un costo unitario de \$ 93.200.- IVA incluido. En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, pendiente de aprobación, se incluye la suma de \$ 21.882.000.- para financiar este gasto.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa para la confección de uniformes del personal femenino administrativo, temporada Otoño-Invierno 1991, y acordó lo siguiente:

- 1.- Adjudicar a la empresa "Boutique M.L.", la confección de aproximadamente 330 uniformes, a un costo unitario de \$ 93.200.- IVA incluido, para el personal femenino administrativo de la Institución, temporada Otoño-Invierno 1991, según oferta contenida en carta del 31 de octubre de 1990.
- 2.- Autorizar el gasto total de \$ 30.756.000.- considerando la confección de 330 uniformes aproximadamente.

74-05-901115 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de octubre de 1990 - Memorandum N° 140 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en el Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo del Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de octubre de 1990, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:





<u>Fecha</u> <u>Déficit</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Tasa</u> <u>Anual</u>	<u>Monto</u> <u>Déficit \$</u>
1°.10.90		82,62%	6.347.729
1°.10.90		82,62%	36.468.076

El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de octubre de 1990, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Instituto Emisor.

74-06-901115 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes de octubre de 1990 - Memorandum N° 141 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó de los déficit producidos en el mes de octubre de 1990, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo N° 43-06-900719, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera; aplicó, además, una Unidad de Fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la Unidad de Fomento vigentes en la fecha del pago.

Agregó el señor Carrasco que, la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los sobregiros registrados en el mes de octubre de 1990, que se indica a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
2.10.90		Fr.F.	3.606,79	14,9375% + U.F. 1
3.10.90		US\$	1.128.933,62	13,1250% + U.F. 1
3.10.90		YEN	142.975,-	13,0000% + U.F. 1
4.10.90		US\$	779.022,89	13,1250% + U.F. 1
5.10.90		US\$	152.512,52	13,1250% + U.F. 1
9.10.90		US\$	2.380.634,53	13,1875% + U.F. 1
10.10.90		Sch.	59.472,07	13,1875% + U.F. 1
10.10.90		YEN	3.527.556,-	12,9063% + U.F. 1
11.10.90		US\$	2.295.498,17	13,2500% + U.F. 1
11.10.90		Sch.	59.472,07	13,2500% + U.F. 1
15.10.90		Sch.	59.472,07	13,2500% + U.F. 1
17.10.90		US\$	355,71	13,1875% + U.F. 1
26.10.90		US\$	577.308,97	13,0625% + U.F. 1
29.10.90		Fr.B.	3.000,-	13,0000% + U.F. 1
30.10.90		Fr.B.	3.000,-	13,0000% + U.F. 1
31.10.90		Fr.B.	3.000,-	12,9375% + U.F. 1





El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de octubre de 1990, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en este Instituto Emisor.

74-07-901115 - - Inscripción de Crédito Externo que indica - Memorándum N° 142 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que ha solicitado registrar al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 400.000.- que ha convenido con Grand Cayman Branch, destinado a Capital de Trabajo.

Las condiciones generales del crédito pueden considerarse normales en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza.

Las condiciones especiales incluidas en la solicitud fueron analizadas por nuestra Fiscalía, la que formuló algunas observaciones que en su mayoría fueron acogidas y solucionadas por los interesados.

Respecto de las restantes observaciones se optó, al igual que en algunos casos anteriores, por incorporarlas como limitaciones que el Consejo del Banco Central de Chile establecerá en el respectivo Acuerdo de aprobación, con el objeto de evitar, al deudor, tener que efectuar nuevas negociaciones con su acreedor dado el avance del convenio de crédito respectivo.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad al Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, crédito externo que por US\$ 400.000.- ha convenido con Grand Cayman Branch, Cayman Island, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Créditos Externos y Anexo los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo resolvió hacer presente al deudor las siguientes precisiones con respecto a las cláusulas especiales que se indican:

Cláusula 1 : Incremento de costos, ilegalidad, etc.

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere el literal ii) letra (x) (i) de esta cláusula del Anexo, se autorizará sólo en el caso de cualquier alteración en la legislación chilena que pudiera implicar nuevos cargos tributarios o de otra índole sobre los pagos que deben hacerse al Banco acreedor.

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere el literal ii) letra (y), de esta cláusula del Anexo, sólo será autorizado por el Banco Central de Chile cuando las otras circunstancias de que se trate afecten al mercado interbancario del eurodólar (Euromercado).

Cláusula 2 : Indemnizaciones.

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula del Anexo, estará condicionado a que su monto sea fijado por la justicia o que provenga de un acuerdo con el acreedor, el que además sea satisfactorio para el Banco Central de Chile.

Cláusula 3 : Pagos voluntarios.

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula del Anexo, sólo podrá ser ejercido con la autorización previa del Banco Central de Chile.

Cláusula 6 : Pagos de gastos, etc.

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula del Anexo, estará condicionado a que se trate de aquellos gastos usuales y razonables para este tipo de operaciones, los que serán debidamente comprobados y de los cuales se excluirán aquéllos correspondientes a prestaciones de servicios efectuadas en relación con el crédito, por personas residentes o domiciliadas en el país.

74-08-901115 - Acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, exenta de la obligación de liquidación, por arriendo de avión Boeing 737-300 - Memorandum N° 45 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señaló que por carta N° 631/90 de 5 de octubre de 1990, comunicó a este Banco Central de Chile, que con fecha 23 de julio de 1990, suscribió con la empresa "International Lease Finance Corporation", domiciliada en Beverly Hills, California, EE.UU., un Contrato de Arriendo por un avión Boeing 737-300, usado, Serie N° 23787, cuyas condiciones generales se detallan en la referida carta.

El Consejo acordó autorizar a , el acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, exentas de la obligación de liquidación, que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados del Contrato de Arrendamiento suscrito con la empresa International Lease Finance Corporation, por un avión Boeing 737-300, usado, N° Serie 23787.

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

Plazo:	Tres años contados desde la fecha de entrega de la aeronave. Se contempla la opción de ampliar el arriendo por un período adicional de tres años.
Renta de arrendamiento:	US\$ 255.000 mensuales, los que deberán pagarse por adelantado.
Reservas de mantenimiento:	US\$ 70 por cada hora de vuelo del fuselaje. US\$ 62,5 por cada hora de vuelo de cada uno de los motores de la aeronave (2).

Seguros: deberá mantener vigente durante toda la duración del Contrato y a su costo, seguros de casco, seguros de responsabilidad civil, seguro de casco en caso de guerra y otras coberturas vinculadas al Contrato.

Depósito de garantía: US\$ 500.000. La garantía debe ser devuelta por el arrendador a al término del Contrato, la cual deberá ser liquidada en el Mercado Cambiario Formal.

Para formalizar lo anterior, deberán presentar la solicitud respectiva a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de carta autorización y de las facturas correspondientes.

Además deberán presentar dentro de los 30 días siguientes al término de cada semestre, Certificado de Cabotaje, emitido por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.

La presente resolución es válida hasta el 30 de octubre de 1993.

74-09-901115 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

74-10-901115 - Holsant B.V. y Kemper Financial Companies, Inc. - Cambio parcial de titular del Acuerdo N° 1975-36-891206 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 157 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por Acuerdo N° 1975-36-891206, se autorizó al inversionista extranjero Holsant B.V., de Holanda, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total de hasta US\$ 15.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora".

En definitiva, el "Inversionista" destinaría los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 12.450.000.- "dólares" a efectuar un aumento de capital social en la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a efectuar un aumento de capital en la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a su giro habitual, cumpliendo con las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Según lo informado por el "Inversionista", la actual estructura de propiedad de la "Empresa Receptora" sería la siguiente:

<u>Accionista</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
El "Inversionista"	351.758**	99,97%
	97	0,03%
	1	0,00%
	1	0,00%
	1	0,00%
TOTAL	351.858	100,00%

** Acciones suscritas con recursos "Capítulo XIX"

Por cartas de fechas 7 de junio, 28 de septiembre y 24 de octubre de 1990, el "Inversionista" solicita autorización para transferir el 50% de las acciones de la sociedad a la sociedad denominada Kemper Financial Companies Inc., de los Estados Unidos de América, por cuanto habría alcanzado con ella un acuerdo de venta y que de ese modo, toda vez que Kemper Financial Companies Inc. sea titular del Acuerdo N° 1975-36-891206 por el porcentaje que se indicará, le sea otorgado acceso al mercado de divisas por la proporción del patrimonio y de las utilidades que le correspondan en atención a la participación accionaria que adquiriría en la "Empresa Receptora", la cual quedaría conformada como se detalla a continuación:

<u>Accionista</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Kemper Financial Companies Inc.	175.929**	50,00%
El "Inversionista"	175.829**	49,97%
	97	0,03%
	1	0,00%
	1	0,00%
	1	0,00%
TOTAL	351.858	100,00%

** Acciones suscritas con recursos "Capítulo XIX"

El precio convenido para la referida operación está definido por el 50% del costo de la compra de los títulos de deuda empleados por el "Inversionista" en la conversión (US\$ 4.678.125.- "dólares") más un 11% de interés anual sobre la cifra anterior durante el período comprendido entre la fecha de compra de los referidos papeles y la fecha efectiva de traspaso de la propiedad más una comisión por la operación (US\$ 125.000.- "dólares")

Kemper Financial Companies Inc. es una sociedad establecida en mayo de 1986 con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, siendo propiedad en un 98,7% de Kemper Corporation. Opera como compañía holding de servicios financieros, clasificando sus negocios en tres segmentos: administración de activos, seguros de vida, e intermediación y corretaje de valores. Dentro de cada segmento, así como en otras operaciones y divisiones corporativas, Kemper Financial Companies, Inc. tiene participación en entidades relacionadas o complementarias y su administración ha enfocado sus tareas en el incremento de los activos bajo su manejo, el control de los costos operacionales, el establecimiento de una red de sucursales y la competencia con productos y servicios en condiciones económicas. Al 31 de diciembre de 1989, registró activos totales por US\$ 8.203.973.000.- "dólares" y un patrimonio consolidado por US\$ 748.753.000.- "dólares". Sus actividades incluyen rubros tales como la administración de inversiones, servicios de asesoría, fondos mutuos, pólizas de seguros de vida, corretaje individual e institucional, banca de inversiones y la colocación de valores de emisión primaria.

A la fecha, Kemper Financial Companies Inc. no ha efectuado inversiones en el país sujetas a algún régimen de inversión extranjera.

Se adjunta lo siguiente:

- i) Copia de los Estatutos de Kemper Financial Companies, Inc. debidamente traducidos, legalizados y protocolizados, con fecha 11 de junio de 1990, ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry Pefaur.
- ii) Copia de la Declaración Jurada de parte de un directivo de Kemper Financial Companies, Inc. debidamente traducida, legalizada y protocolizada, con fecha 27 de septiembre de 1990, ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry Pefaur, por la cual éste expresa que, en relación a la presente solicitud, actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y que la transferencia de la inversión se efectuará con recursos que le son propios.
- iii) Copia de la traducción oficial debidamente protocolizada, con fecha 25 de junio de 1990, ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry Pefaur, del poder otorgado por Kemper Financial Companies, Inc. a su representante en Chile.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1975-36-891206, que autorizó a Holsant B.V., de Holanda, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", a materializarse en Chile a través de la sociedad - - - - - en adelante la "Empresa Receptora" y, además, la solicitud presentada por el "Inversionista" individualizado y por Kemper Financial Companies, Inc., de los Estados Unidos de América, mediante cartas de fechas 7 de junio, 28 de septiembre y 24 de octubre de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio parcial de titular del Acuerdo N° 1975-36-891206 del inversionista Holsant B.V., de Holanda, al inversionista Kemper Financial Companies, Inc., de los Estados Unidos de América. Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, los

Handwritten marks: "hl", "E", and a signature.

titulares del Acuerdo citado pasarán a ser los siguientes, en su carácter de "Inversionistas", y en los porcentajes que se indican:

<u>"Inversionistas"</u>	<u>Porcentaje</u>
- Kemper Financial Companies, Inc.	50,0142143%
- Holsant B.V.	49,9857857%

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1975-36-891206.

2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:

i) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de Holsant B.V., por la cual éste renuncie a la parte respectiva, conforme lo establecido en el presente Acuerdo, de los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo N° 1975-36-891206.

ii) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que el inversionista Kemper Financial Companies, Inc., en conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, es titular de la parte respectiva de los derechos sociales que le correspondían al inversionista Holsant B.V. en la "Empresa Receptora" del Acuerdo N° 1975-36-891206, adjuntándosele, en su oportunidad, copia de la modificación de la escritura social respectiva, debidamente legalizada.

3.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días, contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.

4.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1975-36-891206 permanece íntegramente vigente.

5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autorice.

6.- No obstante lo anterior, el inversionista Holsant B.V. y el inversionista Kemper Financial Companies, Inc. sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba las respectivas conformidades escritas de éstos en relación con el texto del mismo, las que, en todo caso, no admitirán reserva o condición alguna. Dichas conformidades deberán formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

74-11-901115 - Otami S.A. - Cambio parcial de destino y modificación plazo para materializar inversión autorizada por Acuerdo N° 1867-17-880511 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 158 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que por Acuerdo N° 1867-17-880511, modificado por Acuerdos N°s. 1874-17-880630 y N° 1947-10-890712, se autorizó al inversionista extranjero Otami S.A., de Uruguay, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total equivalente a aproximadamente US\$ 852.407,25.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

El total de los recursos provenientes de la redenominación de la deuda externa, cuya cifra se estimaba, en ese momento, aproximadamente, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 771.500.- "dólares", deberían ser utilizados por el "Inversionista" para efectuar un aumento de capital en la sociedad en adelante la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría los recursos, en parte, 38% de los mismos, a satisfacer la cuota de contado del precio de un inmueble ubicado en la Comuna de Providencia, Santiago, a ser utilizado como oficinas por la "Empresa Receptora"; en otra parte, 42%, a pagar endeudamiento que ésta tenía con bancos locales; en otra parcialidad, 12%, a financiar una campaña de promoción y publicidad de sus servicios y; finalmente, la parte remanente, estimada en el 8% de los recursos totales obtenidos, a financiar la parte de contado, esto es, el 25% del precio de adquisición, de otros dos inmuebles en donde se establecerían dos bases adicionales de atención para cumplir con la ampliación de los servicios a los usuarios del sistema. El saldo del precio de los dos inmuebles sería financiado con recursos de instituciones financieras.

En el citado Acuerdo y sus modificaciones, una de las cuales consistió en otorgar una primera prórroga para materializar la inversión, se estableció un plazo de 564 días contado desde el 11 de mayo de 1988, plazo que venció el 26 de noviembre de 1989, para materializar la inversión autorizada.

Por cartas de fechas 20 de julio, 7 y 16 de agosto, 4 y 24 de septiembre y 31 de octubre de 1990, el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" solicitan una nueva prórroga del plazo a que se alude anteriormente, hasta el 30 de diciembre de 1990. Esta solicitud se presentó fuera del plazo de vigencia aludido.

En las mismas cartas, el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" indican, además, lo siguiente:

- a) Que la nueva solicitud de ampliación del plazo para materializar la inversión se fundamenta en el hecho en que no ha sido posible concretar hasta esa fecha la adquisición de los dos inmuebles para bases de salida de ambulancias, habida consideración de la necesidad de contar con ubicaciones acordes a las necesidades de la empresa y autorizaciones municipales, cuya adquisición se encuentran hoy en avanzado proceso.
- b) Que han solicitado, a la Dirección de Operaciones, por carta de fecha 19 de julio de 1990, autorización para girar la totalidad de los fondos retenidos en poder de la empresa bancaria mandataria, el que ascenderían a \$ 15.017.289.-, compuestos de capital, por \$ 9.965.174.- (US\$ 32.317.- "dólares" aproximadamente) y reajustes e intereses acumulados, hasta el 17 de agosto de 1990, por \$ 5.322.115.- (US\$ 17.259.59 "dólares").

Lo anterior, a objeto de pagar el todo o parte de los precios convenidos para la adquisición de dos inmuebles que servirían de bases de atención y que se detallan en la carta que acompañaron a esa Dirección. Los dos inmuebles son los siguientes:

- i) Inmueble ubicado en _____ de la Comuna de Ñuñoa, en Santiago, por un valor de aproximadamente U.F. 3.036.-, cuyo propietario, según lo informado, es el señor _____

- ii) Lotes N°s. 1 y 2 de la manzana N° _____ denominada _____, Comuna de La Florida, Santiago, por un valor de U.F. 1.200.-, cuyo propietario es _____

Por carta de fecha 14 de agosto de 1990, dirigida a la Dirección de Operaciones, el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" adjuntan las tasaciones de los inmuebles individualizados en los literales i) y ii) anteriores, efectuadas por SERVITAS, Consultoría Inmobiliaria, y específicamente por la tasadora Sra. Sonia Angélica Castro, Arquitecto ICA 3104, de fecha 9 de agosto de 1990. Conforme a la tasación el primer inmueble tendría un valor comercial de \$ 20.370.450.- y el segundo, un valor de \$ 7.457.354.-

- c) Que con fecha 17 y 18 de julio de 1990, se suscribió con los vendedores, las promesas de compraventa de los dos inmuebles individualizados en la letra b) anterior, señalando que para la adquisición del bien raíz señalado en el literal i) es menester disponer de los fondos el día 17 del presente mes de septiembre, en tanto que en el caso del identificado en el literal ii), el pie del precio, de 25%, se pagó a la promitente vendedora el 20 de agosto pasado. Por lo anterior, el "Inversionista" solicita se le autorice también aplicar los fondos "Capítulo XIX" retenidos al pago del endeudamiento que asumió o deba ser asumido o a la recuperación de fondos propios de la "Empresa Receptora" que deban ser utilizados para la adquisición de los inmuebles individualizados.

- d) Que, en adición a los antecedentes expuestos en la letra a) anterior, pueden señalar que el giro de los fondos mencionados, que requiere la previa autorización de la prórroga del plazo para materializar la inversión, no ha podido efectuarse hasta esta fecha en razón de lo siguiente:

La "Empresa Receptora" deseaba expandir sus operaciones en el país prestando nuevos servicios, distintos pero complementarios, de la atención cardiológica de urgencia, que son los siguientes:

- i) Rescate Total. Este servicio consiste en prestar auxilio por cualquier accidente de emergencia que sufra un afiliado.

- ii) Area Protegida. Consiste en el rescate de público no afiliado en cualquier área territorial que se encuentre protegida mediante la cobertura de riesgos de accidente.

- iii) Auto Protegido. Consiste en proteger a las personas que se trasladan en vehículos amparados por la cobertura y que sufren cualquier accidente de tránsito.

- iv) Rescate Aéreo. El servicio consiste en el transporte aéreo de un lugar a otro del país en caso de necesidad de atención hospitalaria especializada.

Lo anterior, ha hecho expandir notablemente las actividades de la "Empresa Receptora" y su necesidad de equipamiento especializado hizo aconsejable posponer la compra de bases adicionales de salida.

Un desarrollo equilibrado de la operación y las inversiones necesarias para transformar viviendas en bases, aconsejaron no incurrir en endeudamiento desmedido.

Acorde a lo señalado verbalmente por la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor, a través del Departamento de Control Conversión Deuda Externa, el "Inversionista" realizó dentro del plazo establecido al efecto en el Acuerdo N° 1867-17-880511 y sus modificaciones, la redenominación de la deuda externa y la capitalización de la "Empresa Receptora" y también, la mayor parte del destino autorizado, encontrándose los recursos restantes, como se indicó en la letra b) anterior, depositados en el banco mandatario.

El señor Goldenstein señaló, que la solicitud de prórroga presentada en las cartas antes citadas, si bien en la práctica constituye una segunda ampliación del plazo presentada, al igual que la primera, fuera del plazo de vigencia del mismo, tras enviarse los antecedentes a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, ésta resolvió en su Sesión N° 10, y comunicó mediante su memorándum N° 15, que las normas y criterios establecidos en el Acuerdo N° 05-10-900105 no tendrían carácter retroactivo y que, en consecuencia, la presente solicitud equivaldría, para todos sus efectos, a una primera ampliación de plazo presentada con posterioridad a la vigencia del mismo, no cabiendo sanción alguna.

Por su parte, la posibilidad de utilizar los recursos remanentes para pagar el total del precio de los bienes inmuebles, constituiría un cambio parcial de destino, en razón que el Acuerdo vigente establece que sólo puede pagarse la cuota de contado, esto es, hasta el 25% del precio de compra. También es un cambio parcial de destino, la posibilidad solicitada en cuanto se pueda disponer de los recursos "Capítulo XIX" para pagar endeudamiento o recuperar fondos propios.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1867-17-880511, modificado por Acuerdo N° 1874-17-880630 y N° 1947-10-890712, y las cartas de Otami S.A., titular del mismo, en adelante el "Inversionista", y de _____, en adelante la "Empresa Receptora", de fechas 20 de julio y 7 y 16 de agosto, 4 y 24 de septiembre y 31 de octubre de 1990, acordó:

1.- Modificar el Acuerdo señalado y sus modificaciones de la manera siguiente:

a) Reemplazar el literal iv) de la letra b) del N° 3 por el siguiente:

"El 8% remanente de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 59.775.-, será destinado a pagar el todo o parte del precio de adquisición de otros dos inmuebles en donde se establecerán dos bases adicionales de atención para cumplir con la ampliación de los servicios a los usuarios del sistema, y/o a cancelar el endeudamiento interno que se haya asumido para dicho pago, o recuperar fondos propios de los que se haya hecho uso con ese mismo objeto. El saldo del precio de el o los dos bienes inmuebles que no sea financiado con los recursos de este Acuerdo, será financiado con recursos de instituciones financieras".

b) Reemplazar en el primer inciso del N° 6 del Acuerdo señalado, el guarismo "564" por "964".

c) En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1867-17-880511 y sus modificaciones.

2.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

3.- Instruir a la Secretaría General para que envíe al "Inversionista" y a la "Empresa Receptora" copia del Acuerdo N° 05-10-900105, advirtiéndoles que, en lo sucesivo, deberán atenerse íntegramente a los términos y plazos establecidos en el Acuerdo que autorizó la inversión, bajo apercibimiento de aplicárseles las sanciones que establece el mismo Acuerdo y el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

74-12-901115 - Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - Cuota año 1991 que le corresponde pagar al Banco Central de Chile en su calidad de miembro asociado - Memorándum N° 159 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que el Estatuto del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) establece, en sus artículos 6° y 8°, letra d), que serán miembros asociados del Centro los Bancos Centrales que a él se adhieran, y que éstos deben contribuir a su sostenimiento.

El Banco Central de Chile es el único miembro asociado en representación de Chile.

El Programa de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del CEMLA para el año 1991, fueron aprobados por la Junta de Gobierno del CEMLA y dados a conocer a su Asamblea, en las reuniones celebradas los días 17 y 19 de septiembre de 1990, en la ciudad de Caracas, Venezuela, habiéndose autorizado un presupuesto de egresos de US\$ 2.513.554.-, superior en 5,55% al del año 1990. En el Presupuesto citado se establecen los aportes de las instituciones asociadas, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15°, letras c) y d), del Estatuto del Centro.

Por carta de 2 de octubre de 1990, se informa que al Banco Central de Chile le corresponderá cancelar US\$ 96.321.- como cuota anual para 1991, cifra igual a la cancelada como cuota anual para 1990.

El Consejo acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para pagar, durante el mes de enero de 1991, la suma de US\$ 96.321 al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) por concepto de la cuota anual de miembro asociado que al Banco Central de Chile le corresponde en el presupuesto para 1991 de esa Institución, según acuerdo de Junta de Gobierno del CEMLA y de su Asamblea adoptados en reuniones celebradas el 17 y 19 de septiembre de 1990, respectivamente.

74-13-901115 - Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag - Modifica porcentaje de liberación de recursos - Modifica Acuerdo N° 1974-09-891201 y sus modificaciones - Memorandum N° 161 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que por Acuerdos N°s. 1974-09-891201 y 1916-11-890222 y su modificación, ambos modificados a su vez, por el Acuerdo N° 57-06-900921, se autorizó al inversionista extranjero Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total aproximado de US\$ 88.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, representativo de, aproximadamente, US\$ 74.800.000.- "dólares" en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a efectuarse a través de un aumento de capital de la sociedad en adelante, la "Empresa Receptora" de dicho Acuerdo.

Con la aplicación y el producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje por el Acuerdo N° 1974-09-891201 y los recursos provenientes del cambio de destino efectuado mediante Acuerdo N° 1916-11-890222, el "Inversionista" aumentaría el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría los recursos obtenidos, al aumento de capital por el equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares" que le corresponde en la sociedad. Una vez completado el aumento de capital aludido del equivalente de US\$ 82.500.000.- "dólares", la "Empresa Receptora" pasaría a ser propietaria del 50% del capital social de la mencionada sociedad. La otra mitad del capital social de sería aportado por la sociedad, mediante el aporte de bienes de su propiedad consistentes, básicamente, en terrenos forestales plantados y por plantar por algo más de 80.000 hectáreas, sitios industriales, urbanos, viveros y huertos semilleros, oficinas, animales de trabajo y ganado, maquinarias y equipos, vehículos, herramientas y otros bienes. es una compañía subsidiaria de, a través de sociedad esta última que posee el 99% del capital social de. Por su parte, posee el 99,968% del capital accionario de

Por su parte, con los recursos aportados por las inversiones autorizadas por los Acuerdos señalados y sus modificaciones, a lo que habría que adicionarse los correspondientes reajustes e intereses producidos por las inversiones de las cuentas especiales a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", adquirirá predios forestales o de aptitud forestal, por alrededor de 140.000 hectáreas, y desarrollará un proyecto consistente en la plantación y mantenimiento de más de 100.000 hectáreas de pino radiata en la IX y X Región.

Los productos forestales obtenidos servirían para abastecer al menos el 70% de la materia prima necesaria para la operación de una planta de celulosa, con una producción de entre 450.000 y 550.000 toneladas anuales de ése producto, sobre cuya construcción los socios de tomarán una decisión definitiva dentro de un plazo máximo de 7 años a contar de la fecha del Convenio suscrito entre las partes con fecha 8 de noviembre de 1989.

Por otra parte, en el literal b) del N° 3 del Acuerdo N° 1974-09-891201 se estableció que "hasta el 25% de los recursos provenientes de la inversión autorizada por el Acuerdo, esto es, un monto equivalente de hasta US\$ 18.700.000.- "dólares", podrán ser utilizados por

en los fines autorizados por el mismo, sin el requisito de contar con la aprobación previa del Director de Operaciones de este Banco Central, una vez que se acredite, a satisfacción del Director ya señalado, que los recursos de esta inversión han sido aportados por el "Inversionista" a la "Empresa Receptora" y por ésta a [redacted] La acreditación del justo precio de aquellos predios que se adquirieran con los recursos a que se alude en este párrafo, deberá ser certificada al Director de Operaciones de este Banco Central de Chile conjuntamente con la entrega de los informes semestrales de auditores externos."

Por cartas de fechas 5 y 13 de julio, 14, 16, 27 y 29 de agosto, 23 de octubre, 6 de septiembre y 23 y 31 de octubre de 1990, el "Inversionista" señala que a la fecha, el 25% de los recursos de libre disponibilidad señalados anteriormente ya fueron utilizados y que actualmente, la Dirección de Operaciones se encuentra revisando las tasaciones y la acreditación del justo precio pagado por los predios adquiridos y otros gastos relacionados. Esta revisión, por haber dispuesto la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile el envío de un tasador a la zona en que se han adquirido los predios, además de otros controles económicos y financieros tomará un tiempo aproximado de 15 días, lo cual crea a la "Empresa Receptora" el grave problema de no poder continuar con su programa de inversiones al no contar con los recursos necesarios para ello.

Se señala además, que con el propósito de evitar perjuicios económicos al "Inversionista" y a sus socios nacionales, se solicita la autorización provisoria para liberar recursos por el equivalente de US\$ 8.250.000.- "dólares", para ser utilizados en los fines autorizados. Este monto representa aproximadamente el 11% de los recursos líquidos provenientes de la inversión.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1974-09-891201 y el Acuerdo N° 1916-11-890222 y sus modificaciones, que autorizaron inversiones al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y las cartas de Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, titular de dichos Acuerdos y [redacted], "Empresa Receptora" de los mismos y de [redacted] empresa ejecutora de los proyectos de inversión, de fechas 5 y 13 de julio, 14, 16, 27 y 29 de agosto, 6 de septiembre y 31 de octubre de 1990, acordó modificar los Acuerdos señalados de la manera siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1974-09-891201, reemplazando el penúltimo párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado por el siguiente:


"Sin embargo, hasta el 36% de los recursos provenientes de la inversión autorizada por este Acuerdo, esto es, un monto equivalente de hasta US\$ 26.928.000.- "dólares", podrán ser utilizados por [redacted]

en los fines autorizados por el mismo, sin el requisito de contar con la aprobación previa del Director de Operaciones de este Banco Central, una vez que se acredite, a satisfacción del Director de Operaciones del Banco Central de Chile, que los recursos de esta inversión han sido aportados por el "Inversionista" a la "Empresa Receptora" y por ésta a [redacted] La acreditación del justo precio de aquellos predios que se adquirieran con los recursos a que se alude en este párrafo, deberá ser certificado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile en la misma oportunidad en que corresponda efectuar la entrega de los informes semestrales de auditores externos a que se alude en el párrafo siguiente."

- 2.- En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos de los Acuerdos N° 1974-09-891201 y sus modificaciones y N° 1916-11-890222 y sus modificaciones.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriera dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente




ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino

Incl.: Anexo Acuerdo N° 74-07-901115
Anexo Acuerdo N° 74-09-901115

mip.-
7678P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº44 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
	(Inscrita)	US\$173.023,35	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Navés, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de P.A.M.: "Don Jorge", "Don Fernando", "Don Nordlund", "Ponton" - Don Osvaldo" y Pontón de descarga, incluye adicional de guerra y huelga, según cuadro de pagos que se indica:	- Carta explicativa - Mandato irrevocable - Póliza Nº720-F-000 - Certificado
			Monto asegurado US\$8.480.000,00 Valor prima US\$ 173.023,35	
			Cuadro de Pagos:	
			Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a 21.627,92	30.10.90
			2a 21.627,92	30.11.90
			3a 21.627,92	30.12.90
			4a 21.627,92	30.01.91
			5a 21.627,92	28.02.91
			6a 21.627,92	30.03.91
			7a 21.627,92	30.04.91
			8a 21.627,91	30.05.91
			Período cubierto: 30.06.90 al 30.06.91.	

US\$137.555,58

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar endoso a prima de seguro correspondiente a Bienes de Capital, Riesgos Propios de su funcionamiento, Póliza N°260257-4, endosos N°184322 y 169049.

Monto asegurado	US\$ 9.130.000,00
Valor prima contado	US\$ 137.555,58

Período cubierto: 23.02.89 al 31.12.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°157873

- Carta explicativa
- Mandato irrevocable
- Póliza N°260257-4
- Endoso N°184322
169049

US\$589.666,13

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro de incendio de bosques de pino y eucaliptus, según póliza de seguro N°189830.

- Carta
- Póliza N°189830
- Mandato irrevocable

Monto Asegurado US\$111.453.946,70
Valor prima contado US\$ 589.666,13

Período cubierto: 30.09.90 al 30.09.91.

El seguro correspondiente al período 89/90 fue autorizado en A.C.E. N°1970-12-891215.

La Cía. de Seguros deberá acreditar el pago de IVA en moneda extranjera dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de la aprobación.

Asistencia
Técnica

FF 862.376.-
(US\$169.446)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al CONSORCIO COGESITEL, de Francia, asistencia técnica relacionada con la ingeniería de las obras del Contrato CC-53, adquisición, montaje y puesta en marcha de un sistema de telecomunicaciones, alambrado de los equipos y subsistemas para la

- Carta
- Contrato CC-53
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-1158

AT-1158

D-4052 19.10.90
D-4200 30.10.90

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.03.91.

Fundamento

llamó a licitación internacional en octubre de 1987 para ejecutar las obras del Contrato CC-53, dicha licitación fue adjudicada al Consorcio Cogesitel de Francia, asistencia técnica relacionada con la ingeniería de las obras del contrato señalado, adquisición y montaje de un sistema de telecomunicaciones para la

Autorizaciones anteriores:

Año 1989 FF 583.445.-

Asistencia
Técnica

US\$30.000.-

AT-1506

D-4056 19.10.90
D-4202 30.10.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma EBASCO CORPORATION, de U.S.A. el total de honorarios profesionales por asistencia técnica relacionada con el análisis de flujos de carga para demanda máxima y mínima de invierno y verano de los años 1990, 1991 y 1992 bajo condiciones de hidrometodologías para optimización de la empresa.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable
- Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago de impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.10.91.

Fundamento

ha suscrito un contrato con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con el análisis de flujos de carga, demanda de los insumos y formulación de procedimientos o metodologías que contribuyen a optimizar la empresa en relación al sistema interconectado central.

Asistencia
Técnica

AT-1138

Fr.F 221.359,95
(US\$43.570,51)
aumento

D-3988 16.10.90
D-4081 22.10.90

Se autoriza aumentar en Fr. F.221.359,95 y prorrogar el vencimiento hasta el 30.10.91 de la Resolución N°11085 del 06.07.89 por Fr.F 493.894,80 otorgada por Banco Central de Chile, para pagar los honorarios profesionales del por asistencia técnica relacionada con las obras subterráneas y construcción de Centrales Hidroeléctricas para el Proyecto según contrato AL-CO-135.

- Carta
- Contrato
- Estados de pago
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-1138

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, estados de pago y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.10.91.

Fundamento

ha solicitado aumentar y prorrogar la Resolución N°11085 por Fr.F 493.894,80 del 06.07.89. otorgada por Banco Central de Chile para pagar asesoría técnica al cuanto el monto solicitado en su oportunidad ha sido insuficiente para cubrir la totalidad del contrato.

Asistencia
Técnica
AT-1505

US\$36.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa ALCATEL, de Francia, asistencia técnica relacionada con cursos de entrenamiento de para servir el sistema de comunicaciones en Longovillo y Punta Arenas.

- Carta
- Contrato de Servicio
- Factura
- Informe favorable del Depto. técnico de Comercio Exterior

D-3772 26.09.90
D-4115 24.10.90

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 08.12.90.

Fundamento

suscribió un contrato con la empresa francesa citada, de asesoría relacionada con el entrenamiento

Este
entrenamiento se efectuó en Francia.

D-3789 26.09.90
D-3976 16.10.90

Asistencia
Técnica

AT-1497

US\$141.860.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma VALMET PAPER MACHINERY, de Finlandia, servicios de asistencia técnica relacionados con la inspección y montaje de equipos en la nueva

- Carta
- Contrato
- Informe favorable
Depto. Técnico
Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.11.91.

Fundamento

con fecha 21 de junio de 1990 suscribió un contrato con la firma Finlandesa citada, de asesoría técnica relacionada con la inspección y montaje de equipos de la nueva

FLETES Y SERVICIOS RELACIONADOS

Pago arriendo
B/T Lama

US\$360.858,90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar Contrato TANKER TIME CHARTER PARTY suscrito con Copec Canal Inc., que rige para el Servicio de Cabotaje que realice en Chile el B/T Lama.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

El monto solicitado corresponde a cabotaje efectuado durante el mes de septiembre de 1990 en base al siguiente detalle:

- Certificado Directemar
- Factura N°0024
- Addendum N°s 1 y 2
- TANKER TIME CHARTER PARTY
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

a) Tarifa del buque por Cabotaje US\$ 357.900,00 mes de septiembre de 1990, a razón de US\$11.930 diarios por 30 días

b) Gasto fijo mensual US\$ 2.958,90

TOTAL 360.858,90

Autorizaciones anteriores:

Año 1988	US\$ 842.881
Año 1989	US\$1.866.832
Año 1990	US\$1.427.899

Arriendo de Máquinas
D-4006 16.10.90
D-4233 02.11.90

VA-950

US\$136.140.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO. de Pueblo Colorado U.S.A. el arrendamiento de dos máquinas automáticas alimentadoras, eliminadoras de corazón y peladoras de manzanas con sus respectivas máquinas para retirar semillas y de corte de manzanas, dicho arrendamiento tendrá una vigencia de tres años y se pagará a razón de US\$45.380 anuales.

- Carta
- Contratos
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta VA-950.

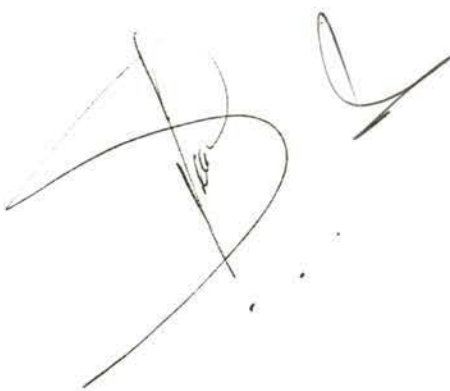
Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización, facturas, copia de Informes de Importación "Sin cobertura" y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.12.93.

Fundamento

ha suscrito un contrato N°922-N y 0542-N con la empresa norteamericana citada, de arrendamiento de dos máquinas para el tratamiento de la manzana para su exportación a los mercados internacionales, para obtener un mejor rendimiento y calidad exigidos para competir en los mercados internacionales.

ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., opera a través del sistema de Leasing y no vende la maquinaria, suscribe contratos sin opción de compra, incluye asistencia técnica relacionada con la instalación y suministro de repuestos.



Actividades
Deportivas

US\$100.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar gastos de estadía y alimentación de la Delegación Deportiva de 200 personas que en el mes de diciembre del año en curso, participarán en los IV Juegos Deportivos Sudamericanos a realizarse en Lima-Perú. Evento en el cual participarán las diferentes disciplinas deportivas de nuestro país.

- Ord. N°1021 de

VA-772

- Detalle de disciplinas que participarán
- Carpeta VA-772

G-1532 22.10.90.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.21.07, concepto 018, acompañando copia de esta autorización, sujeta a rendición de cuentas antes del 28.02.91, presentando comprobantes de gastos de estadía y alimentación en Perú.

El pago deberá canalizarse a través del Convenio de Crédito Recíproco vigente con Perú.

Validez: 31.12.90.